

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210043000.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JHON FREDY ORTIZ CEPEDA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO POPULAR S.A., contra JHON FREDY ORTIZ CEPEDA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO POPULAR S.A., contra JHON FREDY ORTIZ CEPEDA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra JHON FREDY ORTIZ CEPEDA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 55003090036876:

a. Por la suma de Ocho Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$8.087.368.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 627.286.00	\$ 249.574.00	05-02-2020
02	\$ 635.424.00	\$ 241.795.00	05-03-2020
03	\$ 643.665.00	\$ 233.916.00	05-04-2020
04	\$ 652.014.00	\$ 225.935.00	05-05-2020
05	\$ 660.472.00	\$ 217.850.00	05-06-2020
06	\$ 669.039.00	\$ 209.660.00	05-07-2020
07	\$ 677.717.00	\$ 201.364.00	05-08-2020
08	\$ 686.508.00	\$ 192.960.00	05-09-2020
09	\$ 695.413.00	\$ 184.447.00	05-10-2020
10	\$ 704.433.00	\$ 175.824.00	05-11-2020
11	\$ 713.571.00	\$ 167.089.00	05-12-2020
12	\$ 722.826.00	\$ 158.241.00	05-01-2021
TOTAL:	\$8.087.368.00	\$2.458.655.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte (\$2.458.655.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Doce Millones Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (\$12.038.554.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

e. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 07 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JHON FREDY ORTIZ CEPEDA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba7ca8e52f5c3550bf7b403b2c4a1b955eac76f1ae2cef1e163374f1e91e9ed

Documento generado en 30/07/2021 08:57:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ